

- b) Cuatro profesores de matemáticas, dos que estén impartiendo docencia en centros públicos, uno en un Colegio de Educación Primaria y el otro en un instituto, y dos en centros concertados, todos ellos pertenecientes a diferentes cuerpos docentes y provincias, designados por el titular de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos:

D. José Luis Sanz García, profesor de Instituto.
 D.ª M.ª del Carmen Ramos García, profesora de un Colegio de Educación Primaria.
 D. Teodoro Fontecha Laso, profesor de centro concertado.
 D. Valeriano Ramos Alonso, profesor de centro concertado.

- c) El director de cada una de las cuatro líneas de investigación del Estudio de la Evaluación sobre la enseñanza y el aprendizaje de las Matemáticas en Castilla y León diseñado y dirigido por la Consejería de Educación y ejecutado con la colaboración de las Universidades Públicas de Castilla y León:

D. Modesto Sierra Vázquez
 D. Luis Sarabia Peinador
 D.ª M.ª Francisca Calleja González
 D. José Ángel Hermida Alonso

- d) Un funcionario de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, designado por su titular:

D.ª Carmen Macho Fernández

- e) Dos funcionarios de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, designados por su titular:

D.ª M.ª del Pilar González García
 D. Ángel Miguel Vega Santos

Segundo.— Acordar el nombramiento como Secretario de la Comisión para el Estudio de Evaluación de las Matemáticas en Castilla y León a D. Claudio Collantes Mayor, en su condición de funcionario de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

Valladolid, 1 de febrero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 30 de enero de 2006, de la misma Dirección General, relativa a los aspectos a valorar en los procedimientos de inscripción de las Escuelas de Música y Danza en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden EDU/21/2006, de 11 de enero, por la que se regula el procedimiento para la inscripción de las Escuelas de Música y Danza en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, se han establecido normas que complementan el régimen jurídico previsto en la Orden de 30 de julio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, referida a estos centros, en virtud de las cuales queda atribuida a las Direcciones Provinciales de Educación la competencia para la tramitación de las solicitudes de inscripción o modificación de la inscripción de los mismos. En este marco normativo, con el fin de garantizar una actuación acorde con el principio de igualdad en la valoración de los expedientes por las Áreas de Inspección Educativa correspondientes, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha dictado una instrucción en la que se precisan los aspectos objeto de valoración en los procedimientos de inscripción de estas Escuelas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Habida cuenta del elevado número de destinatarios a los que va dirigida la citada instrucción, y apreciada la oportunidad de su conocimiento por los interesados en los correspondientes procedimientos, se considera conveniente su publicación.

En consecuencia,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Instrucción de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, relativa a los aspectos a valorar en los procedimientos de inscripción de las Escuelas de Música y Danza en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 31 de enero de 2006.

*El Director General de Planificación
 y Ordenación Educativa,
 Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

Instrucción de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, relativa a los aspectos a valorar en los procedimientos de inscripción de las Escuelas de Música y Danza en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de la Orden de 30 de julio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia se regularon las Escuelas específicas de Música y Danza a que se refiere el artículo 39.5 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. A través de estos centros se canaliza la impartición de las enseñanzas no regladas, orientadas a la formación de personas de cualquier edad, que deseen acercarse a la práctica y cultura musical, sin obtención de titulación.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Orden EDU/21/2006, de 11 de enero, se han establecido unas normas propias en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León que detallan los trámites de los procedimientos conducentes a la inscripción de estas Escuelas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, así como a su eventual modificación e inscripción de baja. En esta disposición se atribuye a las Áreas de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación, la competencia para informar sobre las solicitudes presentadas en orden a la inscripción o modificación de la inscripción de este tipo de centros en el Registro mencionado.

En este sentido, resulta oportuno establecer unos criterios básicos que precisen los aspectos relevantes para la valoración de estos expedientes, tomando en consideración las orientaciones metodológicas referidas a los ámbitos de enseñanza de las Escuelas de Música que se establecen en la mencionada Orden de 30 de julio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia. De esta forma, se garantizará una razonable homogeneidad en la obtención de las conclusiones derivadas del estudio de los mismos, conforme con el principio de igualdad que debe informarlas.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas mediante el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se dicta la presente

INSTRUCCIÓN

Primero.— Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene como finalidad precisar los aspectos objeto de valoración en las solicitudes presentadas, tanto para la inscripción de las Escuelas de Música y Danza en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, como para su modificación.

Segundo.— Aspectos sujetos a valoración.

Para la emisión de los informes previstos en el artículo 3 de la Orden EDU/21/2006, de 11 de enero, por la que se regula el procedimiento para la inscripción de las Escuelas de Música y Danza en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, se tendrán en cuenta los aspectos que se describen a continuación de los proyectos de las Escuelas cuya inscripción se solicite:

A.— Estructura del centro y profesorado.

1.º— Estructura del centro:

- 1) El Equipo Directivo.
- 2) Los órganos de participación.
- 3) El personal de administración y servicios: atribuciones y horarios.

2.º— Profesorado:

- 1) Titulación.
- 2) Materias que impartirá cada profesor y proyectos personales en cada una.

3) Horario de dedicación al centro.

4) Otros aspectos con interés académico.

B.– *Estructura del Plan de Formación: Organización de las enseñanzas.*

1.º– Niveles de formación:

1) Objetivos de la formación.

2) Los niveles que se establecerán en la Escuela.

3) Los niveles que se van a establecer para el próximo curso académico.

2.º– Ámbitos de formación en sus aspectos organizativo y pedagógico:

1) Música y movimiento.

2) Práctica instrumental:

- Especialidades que pretende implantar la Escuela.
- Especialidades que pretende implantar para el próximo curso.
- Tiempos lectivos de la enseñanza instrumental.
- Modalidades de impartición de la enseñanza instrumental.

3) Formación Musical Complementaria:

- Oferta de las enseñanzas.
- Opciones para el alumnado en función de la edad, aptitudes y otros aspectos relevantes en la docencia de las diferentes especialidades.

4) Actividades de conjunto:

- Grupos ofertados.
- Objetivos de los grupos, actividades a desarrollar y otros elementos descriptivos de esta modalidad formativa.

5) Formación preprofesional:

- Plan de actuación de la Escuela para estos casos excepcionales.
- Plan de formación.
- Plan de acción tutelar de los alumnos incluidos en este apartado.

C.– *Organización del alumnado.*

1.º– Régimen de admisión al centro, con especificación de los criterios aplicables respecto de las diferentes enseñanzas impartidas en el mismo.

2.º– Regulación del acceso a los diferentes niveles impartidos por la Escuela, con determinación de los criterios de promoción entre los diferentes niveles.

3.º– Régimen de permanencia en el centro.

D.– *Instalaciones, equipamiento y horarios de funcionamiento.*

1.º– En cuanto a instalaciones y equipamiento se comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado noveno, puntos 2, 3 y 4, de la Orden de 30 de julio de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.º– Los horarios de funcionamiento deberán ser adecuados para la impartición de las diferentes enseñanzas previstas en el proyecto del Centro, teniendo en cuenta las instalaciones y equipamiento del mismo.

E.– *Aspectos complementarios.*

1.º– Participación de la comunidad educativa.

2.º– Interrelación con otras instituciones tanto educativas como culturales.

3.º– Proyectos de futuro para el centro.

Tercero.– Asignaturas y especialidades que podrán inscribirse en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Al efecto de la emisión del informe mencionado en el apartado anterior, las asignaturas y especialidades cuya justificación deberá ser objeto de valoración, para su posible inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, serán las siguientes:

A) *Especialidades instrumentales y/o vocales.*

- 1) Acordeón.
- 2) Arpa.
- 3) Bajo eléctrico.
- 4) Batería.
- 5) Bombardino.
- 6) Canto.
- 7) Clarinete.
- 8) Clave.
- 9) Contrabajo.

10) Fagot.

11) Flauta de pico.

12) Flauta travesera.

13) Fliscorno.

14) Guitarra clásica.

15) Guitarra (Acompañamiento).

16) Guitarra eléctrica.

17) Guitarra flamenca.

18) Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco.

19) Oboe.

20) Órgano.

21) Percusión.

22) Piano.

23) Piano complementario.

24) Saxofón.

25) Teclados.

26) Trombón.

27) Trompa.

28) Trompeta.

29) Tuba.

30) Viola.

31) Viola de gamba.

32) Violín.

33) Violoncello.

B) *Agrupaciones instrumentales y/o vocales:*

1) Banda.

2) Big band.

3) Combos.

4) Conjunto instrumental.

5) Coro (conjunto coral).

6) Música de cámara.

7) Orquesta.

C) *Asignaturas teóricas o teórico-prácticas:*

1) Armonía.

2) Audiciones comentadas.

3) Expresión corporal.

4) Historia de la música.

5) Historia de los instrumentos.

6) Improvisación.

7) Introducción a la estética, estilos y formas musicales.

8) Informática musical.

9) Jazz.

10) Lenguaje musical.

11) Música y movimiento.

12) Taller de música.

D) *Música tradicional:*

1) Agrupaciones de música tradicional.

2) Dulzaina.

3) Gaita.

4) Percusión tradicional.

5) Redoblante.

6) Rondalla.

7) Txistu.

Valladolid, 30 de enero de 2006.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*